

Viedma, 10 de septiembre de 2026.

VISTOS: En acuerdo los presentes autos caratulados: "**ASOCIACION SINDICAL DE SALUD PUBLICA DE RIO NEGRO C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA**", **Expte. VI-01552-C-2026**, para resolver, y
CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 04.09.26 el señor Juez Dr. Carlos Da Silva se excusó de entender en las presentes actuaciones por razones de decoro y delicadeza, en razón de que la letrada de la demandada es su cónyuge.

II.- Que el motivo invocado como fundamento del apartamiento se halla encuadrado en la causal prevista en el art. 28 del CPCCm., por lo que corresponde aceptarla.

Por ello,

LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Aceptar la excusación formulada por el señor Juez doctor Carlos Alberto Da Silva.

Segundo: Mantener la actual integración del Tribunal para seguir entendiendo en autos.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Gustavo Bronzetti Núñez y la Sra. Jueza María Luján Ignazi, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.